



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00135-00

Chinácota, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda divisoria de la referencia interpuesta por ANA CELIA FUENTES, ADOLFO RAMIREZ, IMELDA RAMIREZ FUENTES, HERMINDA RAMIREZ FUENTES, LUCRECIA RAMIREZ FUENTES y LEIDY PAOLA RAMIREZ BERBESI en contra de MARIA ANTONIA RAMIRES FUENTES, se tiene que se inadmitió por auto del 18 de mayo de este año, en el cual se precisó el aspecto que debía ser subsanado, sin haberlo efectuado.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada totalmente la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

NOTIFIQUESE.

BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ

Juez